

Formada resaca

TERCERA CARTA PASTORAL

del Illmo. Señor Dr.

DON MIGUEL MARIANO LUQUE Y AYERDI,
DIGNISIMO OBISPO DE CHIAPAS,

publicando el Jubileo extraordinario de 1886

E INSERTANDO LA ENCICLICA QUE TRATA

DE LA

CONSTITUCION CRISTIANA

DE LOS ESTADOS.

EX874

.L8

T4

c.1

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

Biblioteca de Tellez

de la "Sociedad Católica."



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

41249

049

BX874

.L8

T4

c.1

19



1080027232

TEJERA SANTA PASTORAL

del Ilmo. Sr. Obispo

DOM MIGUEL MARIANO LUQUE Y AYERDI

DIGNISIMO OBISPO DE CHIAPAS

por donde el Sr. Obispo extranjero de 1888

ATACIENDO LA FACULTAD DE LEY

DE LEY

CONSTITUCION CRISTIANA

DE LOS ESTADOS



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Alfonso Valverde y Tellez
Fondo Emeterio

**NOS, EL DOCTOR D. MIGUEL MARIA-
NO LUQUE Y AYERDI, por la Gracia
de Dios y de la Santa Sede Apostóli-
ca, Obispo de Chiapas,**

A NUESTRO M. I. Y V. SR. DEAN Y CABILDO, AL VE-
NERABLE CLERO Y A TODOS LOS FIELES DE LA MISMA
NUESTRA DIÓCESIS, SALUD, PAZ Y BENDICION EN NUES-
TRO SEÑOR JESUCRISTO.

*Adjuvantes autem exhortamur
ne in vacuum gratiam Dei re-
cipiatis*

*Y así nosotros, como coadju-
tores, os exhortamos á que no
recibais la gracia de Dios en
vano.— 2.^a Epist. de S. Pablo
á los Corintios, cap. 6, v. 1.*

1 En nuestra circular del día diez y seis de Oc-
tubre del año próximo pasado os anunciámos que
acabábamos de recibir un supremo decreto pontifi-
cio, en el que Nuestro Santísimo Padre el Señor
Leon XIII, gloriosamente reinante, mandó, con fe-
cha veinte de Agosto del mismo año, que se rezase
en el mes de Octubre el Santo Rosario de la Inma-
culada Virgen María, Madre y Señora nuestra, con

004049

la misma solemnidad que en los dos años anteriores. Os ofrecimos entónces publicar muy pronto ese soberano decreto, por medio de una carta pastoral, por cuanto Su Santidad hizo extensivo su mandato á los años siguientes, miéntras duren las actuales tristes circunstancias, porque atraviesa la Santa Iglesia Católica, y nos limitamos en aquella fecha á dar brevemente á nuestros Párrocos las instrucciones necesarias, á fin de que nuestros amados hijos los fieles de la Diócesis pudiesen aprovechar las gracias é indulgencias que Su Santidad se dignó conceder.

2 Graves y multiplicadas atenciones nos impidieron cumplir nuestra promesa; y cuando nos preparábamos á salir por primera vez á practicar la Santa Visita pastoral en algunas Parroquias de la Diócesis, ya en los últimos días del mes de Diciembre, tuvimos la satisfacción de recibir otro importantísimo documento pontificio, cuya publicación creimos necesaria para vuestra instrucción y mayor provecho espiritual. Nos referimos á la admirable Encíclica de Su Santidad, que comienza *Immortale Dei miserentis opus*, su fecha primero de Noviembre del año próximo pasado. En este documento, en que Su Santidad desarrolla con solidez y profunda sabiduría los sanos principios del derecho público para la constitución cristiana de la sociedad civil, se contienen muy saludables enseñanzas, no solamente muy útiles, sino absolutamente necesarias para el buen régimen de las naciones en todo aquello que se relaciona con los legítimos derechos y con los deberes de los gobiernos y de los pueblos, de los gobernantes y de los gobernados, en sus mutuas relaciones entre la Iglesia y el Estado. Se condenan en él los muchos errores y perversas doctrinas que se han querido introducir para destruir por completo esas relaciones, ó para desnaturalizarlas,

aminando con esos errores y doctrinas las bases del edificio social, moral y religioso.

3 Finalmente, encontrándonos en la Santa Visita de la Parroquia de San Bartolomé, recibimos otra Encíclica en que Su Santidad, dirigiéndose con fecha veintidos de Diciembre último á todos los Prelados del mundo Católico, abre por tercera vez el tesoro de las indulgencias, del que, como Vicario de Jesucristo, es depositario y dispensador, y concede un Jubileo extraordinario, que durará hasta el treinta y uno de Diciembre del presente año.

4 Aunque desde luego tuvimos el pensamiento de haceros conocer esta preciosa Encíclica, á fin de no privaros por mucho tiempo de las abundantes gracias espirituales que en ella se os otorgan, tuvimos la necesidad de demorar su publicación hasta nuestro regreso á la Capital de la Diócesis, porque fuera de ella y ocupados en los trabajos de la Santa Visita, no nos habria sido fácil redactar nuestra carta Pastoral, remitirla á la imprenta para su publicación, ni corregir por Nos mismo las pruebas. Por todo esto es, que hasta ahora, libres ya de aquellas ocupaciones, y de las atenciones de los trabajos cuaresmales y de la Semana Mayor, podemos ya dirigirnos á vosotros, como lo hacemos, poseidos de gozo y santa complacencia, pues que, al publicar estos tres importantes documentos pontificios para vuestro conocimiento, tenemos la persuasión de que os anunciamos una gratísima y plausible nueva. Efectivamente os anunciamos, nada ménos que gracias singulares y extraordinarias, que Dios Nuestro Señor, rico en misericordias y generoso en sus bondades hácia nosotros, nos otorga para bien de nuestras almas. El Vicario de Jesucristo, en su nombre, nos abre los tesoros de la Iglesia, para que todos nos aprovechemos de este beneficio, y siem-

[4]

pre solícito por la salvacion de todos sus hijos, nos llama á todos y nos invita á que tomemos parte muy activa para hacernos participantes de tan inestimable y gratuito don. Como amoroso Padre, desea que todos sus hijos acudan presurosos á enriquecerse en los inagotables tesoros de los méritos infinitos de Nuestro Señor Jesucristo, y nos encarga á los Prelados de todas las Diócesis esparcidas en la redondez de la tierra, que, coadyuvando á sus nobles miras, tomemos empeño, invitando y ecitando á nuestros fieles, para que no reciban en vano esta gracia que Su Santidad les concede. *Adjuvantes autem exhortamur ne in vacuum gratiam Dei recipiatis.*

5 Para cumplir con nuestro deber pastoral, y para dar lleno á los vehementes deseos de Su Santidad, no ménos que á sus terminantes mandatos, procedemos á publicar, en el órden de sus fechas, los tres documentos pontificios á que hemos aludido, y que, traducidos á nuestro idioma, dicen así:

DECRETO URBIS ET ORBIS.

Entre los muchos actos de vigilancia apostólica con que Nuestro Santísimo Padre el Señor Leon XIII, desde que ascendió al Sumo Pontificado, ha procurado restablecer, con el auxilio de Dios, la deseada tranquilidad de la Iglesia y de toda la Sociedad, brilla más clara que la luz la Carta Encíclica "*Supremi Apostolatus,*" dada el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, con el objeto de celebrar, en todo el mes de Octubre del mismo año, el sacratísimo Rosario de la gloriosa Virgen María Madre de Dios, devocion que, en verdad, por especial providencia divina, fué instituida principalmente para impetrar el poderosísimo auxilio de

[5]

la Reina del cielo contra los enemigos del nombre cristiano; para sostener la integridad de la fe en la grey del Señor, y para apartar del camino de eterna perdicion á las almas redimidas con el precio de la sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Mas, tanto los-abundantísimos frutos de cristiana piedad y de confianza en el celestial patrocinio de la Virgen María recogidos por medio de tan saludable obra durante aquel mes en todo el Orbe católico, como las calamidades, que todavía subsisten como arraigadas, fueron la causa de que en el siguiente año de mil ochocientos ochenta y cuatro, en treinta de Agosto, se dieran otras Letras Apostólicas "*Superiore anno,*" con las mismas exhortaciones y prevenciones, para dedicar aquel mes de Octubre al honor de la Bienaventurada Virgen María del Rosario, con igual solemnidad de rito y fervor de piedad; pues que el principal fruto de la buena obra y la garantía de la victoria que se intenta conseguir, consiste en la perseverancia en las obras comenzadas. Insistiendo pues en ellas el mismo Santísimo Padre, por cuanto por todas partes nos perturban todavía muchos males, y en atencion á que por las mismas buenas obras permanece y florece en el pueblo cristiano aquella fe que se opera por la caridad, y se hace casi inmensa la veneracion y confianza en la amantísima Madre de Dios, quiere que ahora, en todas partes, y con mayor eficacia y alegría, *se persevere unánimemente en la oracion con María Madre de Jesus,* pues hay una esperanza cierta de que ella, que sola ha destruido todas las heregías en el mundo, atendiendo á nuestros dignos frutos de penitencia, calmará por fin la ira vengadora de la Divina Justicia y nos traerá la incolumidad y la paz.

Por esta razon, Su Santidad establece y manda: que todo lo que ha dispuesto en los dos años pasa-

[6]

dos acerca del mes de Octubre, en que se celebra la solemnidad de la Beatísima Virgen María del Rosario, se observe tambien y se cumpla en este año y en los siguientes, por todo el tiempo que duren las actuales tristísimas circunstancias, tanto de la Iglesia, como de las cosas públicas, hasta que sea concedido á la Iglesia dar gracias á Dios por haber restituido la plena libertad al Soberano Pontífice. Y por tanto, decreta y manda: que en cada año, desde el primer día de Octubre, hasta el dos de Noviembre, en todos los Oratorios públicos dedicados á la Madre de Dios, y aun en otros, cuya eleccion se deja al arbitrio del Ordinario, se rece diariamente por lo ménos una parte, ó sean cinco misterios del Rosario de María, con las Letanías Lauretanas, cuyo rezo, si se hiciere por la mañana, deberá ser durante la Misa; y si por la tarde, deberá ser con exposicion del Santísimo Sacramento y con bendicion al fin. Desea tambien Su Santidad que las Hermandades ó Cofradías del Santísimo Rosario hagan demostraciones públicas de pompa religiosa en donde esto sea permitido por las leyes civiles.

Renovando todas las Indulgencias en otra vez concedidas, concede á todos los que asistieren en los días mencionados á la pública recitacion del Rosario, y orenen segun la mente de Su Santidad, siete años y siete cuarentenas de Indulgencia, por cada vez que lo hicieren; pudiendo ganar igual gracia los que, estando legítimamente impedidos para concurrir á la Iglesia, lo hicieren privadamente. Y á los que en el indicado tiempo hubieren practicado lo prevenido, siquiera por diez días, ya públicamente en los Templos ú Oratorios designados, ó ya privadamente, si estuvieren legítimamente impedidos, y se hubieren purificado con la Confesion Sacramental y alimentado con la Sagrada

[7]

Comunion, les concede, del tesoro de la Iglesia, plenísima Indulgencia de sus pecados. Y este plenísimo perdon de los pecados y remision de las penas, lo concede igualmente á todos los que, confesando y comulgando, ya en el mismo día de la festividad del Rosario, ó ya en cualquiera de los ocho días siguientes, suplicaren á Dios y á su Santísima Madre en cualquiera Iglesia ú Oratorio público segun la mente de Su Santidad.

Y con respecto á los fieles que viven en el campo dedicados á la agricultura, Su Santidad concede: que cada una de las disposiciones que quedan mencionadas, y aun las sagradas Indulgencias, puedan diferirse, para los lugares en que vivan, hasta los meses siguientes de Noviembre ó Diciembre, segun el prudente juicio del Ordinario.

De todas y cada una de las cosas mencionadas, mandó Nuestro Santísimo Padre que se dé un decreto por la Sagrada Congregacion de Ritos, y se trasmita á todos los Ordinarios de los lugares para su fiel ejecucion.— Día 20 de Agosto de 1885.

L. † S.—Domingo, Cardenal Bartolini, Prefecto de la S. C. de R.

Lorenzo Salvati, Secretario de la S. C. de R.

—):o:(—